



Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Relaciones De Internacionales

Tema:

Cannabis Medicinal Y El Derecho A La Salud. Un Análisis De Derecho Comparado

Entre La Normativa De Ecuador Y Perú.

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogado.

Presentada por:

Daniel Alejandro Patiño León

Tutor:

Dr. Gabriel Galán

Quito, Enero, 2025

RESUMEN

El Cannabis Medicinal se ha convertido en un tema relevante para la sociedad en áreas como la investigación, el derecho y la política. Este trabajo realiza un análisis comparativo entre las normativas de Ecuador y Perú relacionadas con el Cannabis Medicinal, identificando similitudes, diferencias e implicaciones legales. Para ello, se empleó una metodología socio-jurídica cualitativa que permitió explorar la evolución histórica, las percepciones humanas y la regulación existente en ambos países. Se evidenció que tanto Ecuador como Perú han adaptado sus normativas al Derecho a la Salud, garantizando el acceso a tratamientos terapéuticos con Cannabis Medicinal. Asimismo, se observó que estas regulaciones consideran los alcances industriales y económicos que la planta puede ofrecer. Por otro lado, el análisis reveló que ambos países han ajustado sus normativas a Instrumentos Internacionales que promueven los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, destacando la interdependencia del Derecho a la Salud con otros derechos humanos, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de quienes requieren Cannabis Medicinal como terapia alternativa.

El estudio comparativo también evidenció similitudes y diferencias significativas en las normativas de ambos países, así como problemáticas compartidas en torno al uso del Cannabis Medicinal. Estas problemáticas y sus implicaciones se abordan en detalle, destacando que, aunque Ecuador y Perú han avanzado en el acceso al Cannabis Medicinal, enfrentan retos similares para garantizar su regulación efectiva y el pleno ejercicio del Derecho a la Salud.

Palabras claves: Cannabis Medicinal, Derecho a la Salud, Derecho Comparado, Supraconstitucional, Infraconstitucional.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia universidad plantee.

Nombre: Daniel Alejandro Patiño León.

Firma del postulante.....

C.I.: 1716857998

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	9
 <i>Capítulo 1: El Cannabis A Lo Largo De La Historia: Evolución Y Percepciones</i>	
<i>Humanas</i>	12
1. El Cannabis medicinal, definiciones y usos	14
2. El Cannabis: Su Relación Directa con el Derecho a la Salud	17
 <i>Capítulo 2.- El Cannabis En El Ecuador Y Perú</i>	
1. El Cannabis en Ecuador.....	22
1.1. Regulación del Cannabis en Ecuador.....	24
2. El Cannabis en Perú.....	27
2.1. Regulación del Cannabis en Perú.....	28
 <i>Capítulo 3.- Análisis Comparativo Entre Las Regulaciones Del Cannabis Entre</i>	
<i>Ecuador Y Perú</i>	32
1. Situación Socio-cultural	32
2. Situación Supra-constitucional y Constitucional.	34
3. Situación Infra-constitucional.....	37
4. Análisis De La Regulación Ecuatoriana Y Peruana Basado En El Umbral	
Mínimo De Contenido De Los DESC.....	51
 <i>Capítulo 4.- Resultados Y Conclusiones</i>	
<i>REFERENCIAS:</i>	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	33
Tabla 2.....	35
Tabla 3.....	37
Tabla 4.....	38
Tabla 5.....	43

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.....	52
----------------	----

CANNABIS MEDICINAL Y EL DERECHO A LA SALUD. UN ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO ENTRE LA NORMATIVA DE ECUADOR Y PERÚ.

Autor: Daniel Alejandro Patiño León

Correo electrónico: danalejopat@hotmail.com

Resumen

El Cannabis Medicinal se ha convertido en un tema relevante para la sociedad en áreas como la investigación, el derecho y la política. Este trabajo realiza un análisis comparativo entre las normativas de Ecuador y Perú relacionadas con el Cannabis Medicinal, identificando similitudes, diferencias e implicaciones legales. Para ello, se empleó una metodología socio-jurídica cualitativa que permitió explorar la evolución histórica, las percepciones humanas y la regulación existente en ambos países. Se evidenció que tanto Ecuador como Perú han adaptado sus normativas al Derecho a la Salud, garantizando el acceso a tratamientos terapéuticos con Cannabis Medicinal. Asimismo, se observó que estas regulaciones consideran los alcances industriales y económicos que la planta puede ofrecer. Por otro lado, el análisis reveló que ambos países han ajustado sus normativas a Instrumentos Internacionales que promueven los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, destacando la interdependencia del Derecho a la Salud con otros derechos humanos, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de quienes requieren Cannabis Medicinal como terapia alternativa. El estudio comparativo también evidenció similitudes y diferencias significativas en las normativas de ambos países, así como problemáticas compartidas en torno al uso del Cannabis Medicinal. Estas problemáticas y sus implicaciones se abordan en detalle, destacando que, aunque Ecuador y Perú han avanzado en el acceso al Cannabis Medicinal, enfrentan retos similares para garantizar su regulación efectiva y el pleno ejercicio del Derecho a la Salud.

Palabras claves: Cannabis Medicinal, Derecho a la Salud, Derecho Comparado, Supraconstitucional, Infraconstitucional.

Abstract

Medicinal Cannabis has become a relevant topic for society in areas such as research, law and politics. This work carries out a comparative analysis between the regulations of Ecuador and Peru related to Medicinal Cannabis, identifying similarities, differences and legal implications. To do so, a qualitative socio-legal methodology was used that allowed exploring the historical evolution, human perceptions and existing regulations in both countries. It was evident that both Ecuador and Peru have adapted their regulations to the Right to Health, guaranteeing access to therapeutic treatments with Medicinal Cannabis. Likewise, it was observed that these regulations consider the industrial and economic scope that the plant can offer. On the other hand, the analysis revealed that both countries have adjusted their regulations to International Instruments that promote Economic, Social and Cultural Rights, highlighting the interdependence of the Right to Health with other human rights, which contributes to improving the quality of life of those who require Medicinal Cannabis as an alternative therapy. The comparative study also revealed significant similarities and differences in the regulations of both countries, as well as shared problems regarding the use of medicinal cannabis. These problems and their implications are addressed in detail, highlighting that, although Ecuador and Peru have made progress in access to medicinal cannabis, they face similar challenges to ensure its effective regulation and the full exercise of the Right to Health.

Keywords: Medicinal Cannabis, Right to Health, Comparative Law, Supraconstitutional, Infraconstitutional.

Introducción

En la actualidad el Cannabis es un tema de creciente relevancia y complejidad, por lo cual es necesario ser comprendido y analizado desde una perspectiva socio-jurídica. Pues como argumento a esto, cabe mencionar y describir la estrecha relación entre el Cannabis Medicinal y el Derecho a la Salud, en un contexto donde las percepciones y regulaciones en torno al uso de esta planta han evolucionado significativamente a lo largo de la historia. A dicho efecto es imperativo realizar un análisis sobre regulaciones referentes al Cannabis en países como Ecuador y Perú desde una perspectiva jurídica.

Al hablar de Cannabis Medicinal, existen diversas opiniones y posturas que varían ampliamente. Desde su uso ancestral en diversas culturas con propósitos medicinales, textiles, y religiosos, hasta su estigmatización como droga ilícita en el contexto contemporáneo, pues, el Cannabis ha sido objeto de múltiples transformaciones culturales, sociales y legales a lo largo del tiempo. En la actualidad, su potencial terapéutico ha despertado un renovado interés en la comunidad científica y médica, generando debates en torno a su regulación y control.

Ahora bien, con un enfoque cualitativo, y haciendo un análisis desde una metodología socio-jurídica, en el presente trabajo como objetivo general se realizará un análisis comparativo entre la normativa de Ecuador y Perú en relación al Cannabis Medicinal con el fin de identificar similitudes, diferencias, e implicaciones legales que desprenden de dichas regulaciones, ya que ambos países comparten historia y tradiciones que parten desde la época prehispánica, debido a que estos países formaron parte del Tahuantinsuyu, el vasto Imperio Inca que se extendió por gran parte de

Sudamérica, donde el uso terapéutico de plantas fue de gran relevancia para el bienestar integral de su sociedad. Este análisis considera cómo el cannabis medicinal se ha incorporado en los marcos legales de Ecuador y Perú, de manera similar a sus tradiciones y costumbres referente al uso y consumo de plantas medicinales que están profundamente relacionados con la identidad cultural y la salud comunitaria, tal como lo señalan autores como Rostworowski (1999) y Bastien (1987), quienes destacan la continuidad del uso de plantas curativas en el legado andino.

Teniendo de esta manera como pregunta que guía esta investigación: ¿Cuáles son las similitudes y diferencias en la normativa de Ecuador y Perú sobre el cannabis medicinal, y qué implicaciones legales tienen estas regulaciones?

En este sentido, el presente documento se estructura en cuatro capítulos fundamentales que abordan distintos aspectos relacionados con el Cannabis Medicinal y su regulación en los contextos ecuatoriano y peruano. En el Capítulo 1, se explora la evolución histórica y las percepciones humanas en torno al Cannabis, destacando su uso medicinal, sus definiciones y otros usos que han dado a esta planta, así como su relación directa con el Derecho a la Salud.

El Capítulo 2, por otro lado, la investigación se adentra de manera general a la situación socio-jurídica del Cannabis en Ecuador y Perú, describiendo de esta forma aspectos relevantes en la evolución del marco normativo de ambos países para llegar a la implementación, autorización, y control del Cannabis Medicinal.

Posteriormente, en el Capítulo 3, se realizó un análisis comparativo entre las regulaciones de ambos países, considerando aspectos socio-culturales, supra-constitucionales, constitucionales e infra-constitucionales. En donde se analizó normativas tales como las Constituciones, los Códigos Penales y diversas regulaciones

específicas sobre el Cannabis Medicinal de ambos países. Así como también se hizo un análisis del contenido de las regulaciones del Cannabis Medicinal de ambos países a la luz del *Umbral Mínimo* de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

Para finalmente, en el Capítulo 4 presentar los resultados obtenidos y formular conclusiones basadas en el análisis realizado, de esta forma relacionando y comprendiendo la fundamentación y sistematización de la regulación del Cannabis Medicinal en el marco del Derecho a la Salud.

De esta forma concluyendo cuestiones tales como: que el Ecuador y Perú han adecuado su normativa referente al Cannabis Medicinal en función del Derecho a la Salud, garantizando de esta forma el acceso a tratamientos terapéuticos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos que necesitan acceder al Cannabis medicinal como terapia. Así como también que, a través del análisis comparativo, se evidencia la existencia similitudes y diferencias en las regulaciones de ambos países, así como problemáticas compartidas en torno al uso del Cannabis.

Por lo tanto, en este contexto donde la legislación y las políticas públicas en torno al Cannabis Medicinal continúan evolucionando a nivel mundial, este estudio busca aportar una mirada crítica y comparativa que contribuya al debate académico y jurídico sobre este tema tan relevante en la actualidad en ambos países.

Capítulo 1: El Cannabis A Lo Largo De La Historia: Evolución Y Percepciones Humanas

La planta de cannabis ha estado presente y ha desempeñado un papel notorio en diversas culturas y civilizaciones a lo largo de la historia. Su uso se ha extendido desde usos industriales, medicinales y religiosos hasta usos recreativos, y su trayectoria a lo largo del tiempo ha estado marcada por una serie de transformaciones culturales, sociales y legales.

En cuanto a esto, en el artículo científico “*EL CANNABIS EN LA HISTORIA: PASADO y PRESENTE*”, se menciona que la planta del Cannabis fue usada por antiguas civilizaciones. Estas civilizaciones utilizaban la planta del Cannabis con fines textiles, medicinales y religiosos. En lugares como la antigua Europa, China, India y Mesopotamia, el cannabis se usaba como medicina y se asociaba a propiedades curativas y divinas (Mercedes, 2008).

En Latinoamericana la presencia del Cannabis data desde la conquista española. Pues según el artículo “*Breve historia sobre la marihuana en Occidente*”, se menciona que:

Durante el período de la conquista (~1521), Hernán Cortés importó diversas plantas de Europa y Asia, entre ellas *C. sativa* y *C. indica*, para levantar la economía de la Nueva España. (...) En 1532, la Segunda Real Audiencia autorizó oficialmente, a través del gobernador don Sebastián Ramírez de Fuenleal, la siembra del cáñamo para fines textiles. Posteriormente, el rey Carlos V extendió la autorización a todo el territorio y ordenó que se enseñara a los indígenas a hilarlo y tejerlo. Así fue como los indígenas americanos comenzaron con el cultivo y el procesamiento de la marihuana.

Los sacerdotes jesuitas fueron responsables de difundir el uso medicinal del cáñamo en el noroeste de México (Galicia, et al., 2008, pp. 7-8).

Siendo esto evidencia de que la planta del Cannabis ha desempeñado distintos roles a lo largo de la historia con la humanidad, a pesar de que, actualmente el uso del Cannabis es un tabú en la sociedad, y se encuentra prohibido en la mayor parte del mundo.

Pues cabe recordar que, a partir del “*Convenio internacional sobre el opio. Ginebra, 19 de febrero de 1925*”, se establecieron medidas prohibitivas y regulaciones a la planta del Cannabis, ya que el mencionado Instrumento internacional estipulo que, como parte de la lucha en contra del contrabando y el abuso de sustancias catalogadas como drogas, se catalogue al Cáñamo de la india y las preparaciones usuales cuya base es la resina (tales como hachich, esrar, chira y ajamba) como sustancia adictiva y peligrosa para la humanidad, a tal punto de ser comparada con el Opio Chino (Convenio internacional sobre el opio, 1925).

No obstante, en la actualidad la planta del Cannabis es usada por la humanidad de forma lícita e ilícita. Pues, la relación de la planta del Cannabis con el ser humano ha trascendido a fines: mercantiles, industriales, medicinales y recreativos. Provocando que el Cannabis sea una planta de uso cotidiano.

Como ejemplo de esto se tiene lo manifestado por el noticiero internacional CNN, en su artículo periodístico “*Marihuana legal: un experimento a escala global*”.

La marihuana, o Cannabis, es "la droga más cultivada, producida, traficada y consumida en todo el mundo", de acuerdo con el Reporte Mundial sobre Drogas, pero su legalidad ha sido un tema de amplio debate a nivel mundial.

En Estados Unidos, Maine recientemente legalizó la marihuana para uso recreativo, uniéndose a otros siete estados y el Distrito de Columbia. La marihuana medicinal es legal ahora en más de la mitad de los estados de la Unión Americana. (CNN, 2016)

Por lo tanto, con todo lo antes manifestado, es innegable decir que el Cannabis es y fue una planta apreciada por el ser humano, así como también es innegable que puede ser utilizado de formas ilícitas por su componente estupefaciente que en un principio lo catalogo como droga peligrosa, pues lo productivo o dañino que puede resultar depende del fin para el que sea usado, por tanto al tener esa relación intrínseca para el ser humano y conociendo sus beneficios y riesgos, es necesaria su regulación jurídica.

El Cannabis medicinal, definiciones y usos

Ahora bien, es necesario para el presente trabajo contextualizar qué se entiende por Cannabis, Cannabis medicinal, y medicamento. Pues estos conceptos claves, ayudarán a que el presente trabajo logre un mejor entendimiento.

Según conceptos recogidos en la Real Academia de Lengua Española RAE, el Cannabis es: “Cáñamo índico, usado como estupefaciente” (RAE, 2024), es decir, el Cannabis según la RAE es considerada como: “Hierba de la familia de las cannabáceas cultivada por la utilidad de su fibra, sus propiedades estupefacientes y terapéuticas o el aceite obtenido de sus semillas.”(RAE, 2024).

Siendo este concepto del Cannabis, una concepción entendida para todos los hispanohablantes. En cuanto a la cualidad de estupefaciente que contiene la definición de Cannabis, cabe mencionar que, esta cualidad es la que causa controversia en la sociedad, pues las sustancias estupefacientes, según datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) son: “Compuestos naturales o sintéticos, que actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento.”(OPS, S.f.)

Esta concepción dada al Cannabis, es negativa, ya que su cualidad estupefaciente, es asociado directamente con la droga, pues, lastimosamente el mal uso humano del Cannabis a tergiversado la verdadera naturaleza y función de la planta del Cannabis. Como ejemplo se tiene que:

Cannabis es la droga ilícita más cultivada, traficada y abusada. La mitad de los brotes epidémicos tóxicos registrados por psicotrópicos en el mundo son por consumo de *Cannabis* (CC). Alrededor de 147 millones de personas –2.5% de la población mundial– tiene CC, en comparación con 0.2% de cocaína y 0.2% de opiáceos. (Souza y Machorro, 2021)

Las consecuencias del mal uso histórico del Cannabis han mermado su potencial medicinal, e incluso industrial, pues como se explicó en párrafos anteriores, el Cannabis fue catalogado como una droga peligrosa para la sociedad, y por ende fue prohibida y regulada para el consumo humano. No obstante, en la actualidad el Cannabis ha sido reclasificado por la Naciones Unidas, pues, gracias a sus cualidades medicinales e industriales, su calificación ha cambiado.

Durante una revisión de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre los beneficios médicos y terapéuticos que los derivados de esta planta tienen para el bienestar, 27 países de la Comisión de Estupefacientes de la ONU han votado a favor de retirar la marihuana de la lista en la que figuraba junto a la heroína, aunque su uso con fines no médicos sigue siendo ilegal. (Noticias ONU, 2020)

Con lo que respecta al Cannabis medicinal, se debe decir que, según la OMS, es el uso de productos, preparados, o principios activos de la planta Cannabis como terapia o medicamento para tratar enfermedades o aliviar determinados síntomas. (Noticias ONU, 2020)

En este sentido, es necesario para este trabajo mencionar que a partir de la resolución emanada por la Comisión de estupefacientes de la ONU que retira el cannabis y su resina de la Lista IV de la Convención sobre drogas de 1961. Los estudios referentes al Cannabis medicinal y con fines terapéuticos han aumentado debido a un mayor acceso al mismo, teniendo como producto que hoy en día existan una gama de medicamentos a base de principios activos del Cannabis, como por ejemplo los beneficios medicinales comprobados que tiene el THC en ciertas formulaciones y que han sido aprobados por La Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (U.S. Food and Drug Administration, FDA), tales como el dronabinol (Marinol®) y la nabilona (Cesamet®), que son recetados en forma de píldoras para el tratamiento de reacciones adversas producto de la quimioterapia que reciben los pacientes con cáncer, como las náuseas, y también su uso para estimular el apetito en pacientes que tienen síndrome consuntivo debido al sida. (National Institute on Drug Abuse, 2020)

Con todo lo antes manifestado, no es de extrañar que el Cannabis sea y siga siendo una planta de uso cotidiano para el ser humano, ya que la misma es usada de forma lícita, e ilícita para satisfacer necesidades terapéuticas, así como también vicios humanos. Se puede decir que el gran interés y el uso humano de la planta de Cannabis proviene de sus cualidades tanto, industriales, medicinales, terapéuticas, e, incluso psicoactivas.

Enfocándonos en el ámbito medicinal y terapéutico el componente psicoactivo más destacado del cannabis es el tetrahidrocannabinol (THC), que junto con el cannabidiol (CBD), constituye uno de los mayores aportes terapéuticos de la planta. El THC, a pesar de ser conocido principalmente por sus efectos psicoactivos, tiene propiedades analgésicas, antieméticas y relajantes musculares que han demostrado ser eficaces en el tratamiento de diversas afecciones como el dolor crónico, la esclerosis múltiple y las náuseas inducidas por quimioterapia (National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine, 2017). Por otro lado, el CBD, que carece de efectos psicotrópicos, se emplea para tratar trastornos como la epilepsia, la ansiedad y la inflamación (Zuardi, 2008). Así, la combinación de estos compuestos no solo proporciona alivio físico y psicológico, sino que también resalta el valor medicinal y terapéutico del cannabis como un recurso integral para el bienestar humano.

El Cannabis: Su Relación Directa con el Derecho a la Salud

Es una certeza decir que hoy en día ha ganado auge la idea pro-legitimar y pro-legalizar el uso del Cannabis en varios países del continente Americano. Idea que viene acompañada de que el uso del Cannabis debe ser con fines medicinales y mercantiles.

Como evidencia de lo antes mencionado, se tiene a los Estados de Ecuador y Perú, los cuales actualmente poseen regulaciones en pro del Cannabis como medicina y fuente de empleo. Por ejemplo, en Ecuador: “Usar fármacos que contengan el principio activo del Cannabis o sus derivados es legal. Pero el Código Integral Penal (COIP) plantea ciertas reglas que deben cumplirse” (El Comercio, 2019).

En este mismo aspecto: “El uso terapéutico del Cannabis está legalizado en Perú desde 2017, cuando se dio luz verde a la importación, producción y comercialización del cannabis y sus derivados para usos medicinales” (Swissinfo.ch, 2021).

Siendo este un panorama fundamentado, y legitimado en la protección de los derechos a la salud. En donde el uso del Cannabis se está justificando con el beneficio terapéutico que representa para el ser humano el consumo del Cannabis sujeto de control y supervisión.

Ahora bien, en el caso en concreto de Ecuador y Perú, ambos Estados se encuentran suscritos a Instrumentos Internacionales tales como: la *Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes* y el *Protocolo de San Salvador*. Por lo cual deben respetar estos Instrumentos Internacionales y se encuentran obligados a cumplir las disposiciones establecidas para los estados miembro, así como también adecuar sus conductas y legislaciones acorde lo dispuesto en estos Instrumentos.

En cuanto a estos Instrumentos, cabe manifestar que los mismos buscan tutelar el Derecho de la Salud de los seres humanos, en el caso del Protocolo de San Salvador en su artículo 10 incluye conceptos amplios como el que el derecho a la salud es entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, así como a reconocer a este derecho como un bien público con el fin de que los estados puedan hacer efectivo su garantía, como otras disposiciones que incluyen: atención

primaria de la salud, extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado, inmunización contra enfermedades infecciosas principales, educación en temas de salud y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables. (Protocolo San Salvador, 1988)

Este artículo reconoce y tutela el derecho de la salud a nivel internacional, así como busca que sus Estados suscriptores adecuen sus ordenamientos jurídicos en pro de este reconocimiento y tutela. Lo que de igual forma concuerda lo que se establece en la *Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes*, que en su preámbulo menciona que, la regulación y control sobre sustancias estupefacientes tienen como fin la tutela del derecho a la salud. Pues, mencionado Convenio es firmado por las partes, debido a la “preocupación por la Salud física y moral de la humanidad” (1961, pp. 13)

Por lo tanto, contextualizando y enfocándonos en el tema del Cannabis y el derecho a la salud. Es evidente que los estados que adoptaron estos tratados internacionales tienen como fin garantizar a su población el derecho a la salud y a una vida digna de forma plena, ya que, como se desprende de ambos instrumentos internacionales, la regulación del Cannabis atiende a *prima facie* a la prevención de problemas de salud pública que pueden acarrear el uso de drogas, así como por otro lado, el uso regulado del Cannabis también atiende a la garantía de que la población tenga acceso a tratamientos que el Cannabis medicinal puede ofrecer.

En conclusión, se puede decir que la regulación convencional del Cannabis adoptada por países tales como Ecuador y Perú, revela un panorama de aceptación cada vez mayor del uso medicinal y comercial de esta planta, siempre y cuando la misma se encuentre regulada y controlada de una manera óptima por parte del Estado. En donde

se busque garantizar el acceso de la población a tratamientos médicos necesarios, al mismo tiempo que se vele por la prevención de problemas de salud pública asociados al uso de drogas.

Capítulo 2.- El Cannabis En El Ecuador Y Perú

Ecuador y Perú son dos países latinoamericanos que comparten costumbres, tradiciones y culturas, debido a su cercanía son países vecinos con una historia similar en cuanto que ambos pertenecían al vasto Imperio Inca en la época prehispánica como antiguos territorios del Tahuantinsuyu. Este imperio, fundado en el siglo XIII y alcanzando su apogeo en el siglo XV bajo el liderazgo de Pachacútec, se dividía en cuatro "suyus" o regiones, de las cuales el Chinchaysuyu abarcaba territorios de lo que hoy es Ecuador, mientras que el Collasuyu incluía gran parte del actual Perú, esta relación como regiones de un mismo territorio hace que compartan una rica herencia cultural y cosmovisión basada en una profunda conexión con la naturaleza y el uso de plantas medicinales (Rostworowski, 1999).

La cosmovisión andina, fundamentada en conceptos como la Pachamama (Madre Tierra) y la interrelación entre los elementos naturales, veía a las plantas como fuentes de vida y equilibrio. Desde la época incaica, las plantas no solo eran utilizadas para la alimentación, sino también con fines curativos y espirituales, integrando cuerpo, mente y espíritu en un sistema de salud holístico, como lo sostiene Víctor Apaza (2016), en su artículo "Cosmovisión andina y salud intercultural: desafíos contemporáneos", en el que se explora cómo la medicina moderna y la tradicional pueden coexistir, destacando la necesidad de integrar el conocimiento ancestral en la legislación actual sobre plantas medicinales, incluido el cannabis, quien plantea que dichos saberes ancestrales sobre plantas curativas deben ser reconocidos en los marcos jurídicos modernos, no solo como una forma de preservar la tradición de una comunidad o grupo,

sino también para garantizar una salud integral que incluya otros métodos alternativos de tratamientos contra diferentes enfermedades y condiciones (Apaza, 2016).

De igual manera los dos países son suscriptores de Convenciones como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); El Protocolo de San Salvador”; y La Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes. Las cuales tienen como objeto la protección de los Derechos Humanos, entre estos la protección y garantía del Derecho a la Salud de una manera plena.

En este sentido, tanto Ecuador como Perú también comparten situaciones lamentables en lo que respecta a la existencia de problemas sociales relacionados con las sustancias catalogadas como Drogas, lo cual ha llevado a que ambos países sean participes en la ejecución de políticas públicas e implementación de normativa que buscan dar soluciones a estos problemas. Teniendo como producto políticas y reglas que luchan contra la propagación de las drogas, así como también la creación de regulaciones de sustancias como el Cannabis, la cual no es una planta que solo sirve a la sociedad como un vicio, sino posee fines terapéuticos e industriales.

El Cannabis en Ecuador

En Ecuador, la planta del Cannabis ha sido catalogada como una droga peligrosa, a la vez que ha sido relacionada con la inseguridad ciudadana y el narcotráfico. Problemas que han ocasionado que en Ecuador se haya implementado a lo largo de su historia una de las regulaciones más punitivas en Latinoamérica en cuanto al consumo de drogas. (Transnational Institute, 2015)

Sin embargo, en la actualidad se observa como el estado ecuatoriano ha ido adecuando su regulación a los avances científicos en pro del Cannabis Medicinal, pues, ya no se le contempla solo como una droga, sino como una planta que posee fines terapéuticos e industriales. Pues según datos de la prensa ecuatoriana:

La producción, comercialización, distribución y uso de medicamentos y productos que contengan sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización podrán efectuarse con fines terapéuticos o de investigación médico-científica, previa autorización por escrito otorgada por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los medicamentos serán dispensados mediante prescripción médica, cuando su calidad y seguridad hayan sido demostrados científicamente. También se dice que la Autoridad Sanitaria podrá autorizar la siembra, cultivo, cosecha de plantas que contengan principios activos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, exclusivamente en la producción de medicamentos, que se expendrán bajo prescripción médica y para investigación.

Y que la producción, comercialización, distribución, uso y consumo de sustancias podrán efectuarse exclusivamente para uso industrial no farmacéutico, de investigación científica no médica o adiestramiento con autorización escrita de la Secretaría Técnica de Drogas, que ahora está dentro del Ministerio de Salud. (El Comercio, 2019)

Por tanto, el Estado ecuatoriano es un país en el cual la percepción sobre el uso del Cannabis ha cambiado a lo largo del tiempo. Siendo esto positivo para las personas que tienen fe en el buen uso del Cannabis. En cuanto el mismo es una planta que tiene gran potencial terapéutico como industrial.

Regulación del Cannabis en Ecuador.

Para entender el contexto regulatorio ecuatoriano referente al Cannabis, es necesario que esta investigación se remonte a la década de los 90, en donde Estados Unidos de Norte América interfirió en Latino América por el contexto violento que existían entorno a las drogas en ciudades como Medellín – Colombia. Pues, según documentos del repositorio de la Corte Inter América de Derechos Humanos (CIDH):

En la década de los 90 Ecuador no era un país productor de droga (...) sin embargo si es un territorio importante para el tránsito de drogas ilícitas, insumos químicos y lavado de dinero. A pesar de que el narcotráfico no era considerado una amenaza para la seguridad nacional, con la sola finalidad de conseguir la certificación que otorgaba el Gobierno de los Estados Unidos por el combate al narcotráfico, lo que permitía a Ecuador acceder a financiamiento, nuevos equipos e instalaciones policiales, se pone en ejecución una política antidrogas que entre otras cosas significó la aprobación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o Ley 108 (en adelante Ley 1 08), norma jurídica que era a esa fecha una de las leyes de drogas más severas de América Latina, dando así inicio a una política antidrogas que involucró a diversas instituciones del Estado (policía, jueces, fiscales). COMISION ECUMENICA DE DERECHOS HUMANOS (CEDHU), S.f., párrafo 1)

En este contexto histórico, el Ecuador paso en menos de 20 años a duplicar su porcentaje de población carcelaria, teniendo el porcentaje más alto de América Latina, donde más del 50 por ciento de los detenidos ecuatorianos se encontraban reclusos por delitos relacionados con drogas. (CEDHU), S.f., párrafo 2)

Como consecuencia de que, el Cannabis sea englobada como una droga peligrosa, la planta fue altamente criminalizada y de poca o nula importancia para otros

sectores como el industrial y el terapéutico. Lo cual en la actualidad ya no es percibido, ni concebido de esta manera, en cuanto que, gracias a los avances científicos que han demostrado sus propiedades medicinales y su relación con el cuerpo humano.

De igual manera, la regulación jurídica del Estado ecuatoriano ha ido adecuándose a varios cambios paradigmáticos. Lo que se evidencia en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (CRE).

Instrumento normativo de máxima jerarquía y de obligatorio cumplimiento para el Estado ecuatoriano, que establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”* (CRE, 2008, Art. 3)

Es decir, la Constitución del Ecuador del 2008 conmina a que toda la normativa del Estado ecuatoriano sea entendida de manera integral, interdependiente y programática, en cuanto que, como máximo pilar de validez material de las normas se tiene la Constitución. Por lo que, cualquier norma de menor jerarquía, o contraria a la Constitución y a los instrumentos internacionales, debe ser adecuada conforme a los principios y normas convencionales y constitucionales.

En esta línea, y enfocándonos en el tema del presente trabajo, se debe hacer mención al desarrollo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual fue reformado producto de la irradiación de la Constitución del 2008. Pues,

El paso más grande para terminar con la Ley 108 de 1990 fue la presentación en octubre de 2011 ante la Asamblea Nacional del proyecto de Código Orgánico Integral Penal (COIP) que en sus artículos 219-228 sustituye la parte penal de la Ley de

Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Ley 108), a partir de su aprobación en febrero de 2014. (Transnational Institute, 2015)

Siendo esto un hito que modifico la situación del Cannabis en el Ecuador, a favor de los derechos de los consumidores de Cannabis. Permitiendo que ya no se vea al consumidor como un criminal, sino como una persona con un posible problema de salud. Esto en concordancia con el Artículo 364 de la Constitución que establece:

Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. (CRE., 2008)

En este mismo sentido, en favor de los consumidores de Cannabis en el Ecuador. El COIP fue nuevamente reformado por la Asamblea Nacional del Ecuador el 17 de diciembre de 2019, trayendo como reforma la exclusión del Cannabis no psicoactivo o cáñamo como una sustancia sujeta a fiscalización, a la vez que la reforma permite la tenencia de fármacos que contengan el principio activo del Cannabis o sus derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales. (LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2019)

Como producto de estas reformas, el Estado ecuatoriano emitió regulaciones tales como: REGLAMENTO PARA EL USO TERAPÉUTICO DEL CANNABIS MEDICINAL; REGULACIÓN Y CONTROL PRODUCTOS CONSUMO HUMANO QUE CONTENGAN CANNABIS. Regulaciones que tienen como fin normar los usos del Cannabis en el Ecuador, en garantía del derecho al buen vivir, y a la salud, como ya se explicará en el capítulo 3.

En donde se observará como estas regulaciones tienen como fin regular los usos del cannabis en el Ecuador, garantizando derechos fundamentales. Pues se destaca que estas normativas detallan los requisitos para la producción, distribución, y consumo de productos derivados del cannabis, con un enfoque específico en la calidad y seguridad de los mismos. Además, se subraya el papel de las autoridades reguladoras encargadas de garantizar que estos productos sean utilizados de manera terapéutica y en cumplimiento de las normativas sanitarias.

El Cannabis en Perú

En cuanto a la situación de Perú respecto a las drogas y el Cannabis, al igual que el Estado ecuatoriano; el Estado peruano ha sufrido de varios problemas sociales culpa del narcotráfico y el consumo de drogas existente en Latinoamérica. Según el artículo *El Consumo de Drogas y Su Prevención en el Perú*, el narcotráfico era una realidad en los años 90, ya que Perú era un actor clave en el escenario internacional del tráfico de drogas, siendo el segundo productor de cocaína del mundo, y teniendo un alto consumo de Cocaína y Marihuana a nivel local. (Pozo, 1992, pp. 35 a la 44)

En este sentido el Estado peruano, al igual que el ecuatoriano aplicó una política antidrogas, en conjunto con Estados Unidos de América con el fin de combatir los males que estas conllevan. Pues,

En el año 1991, se concretó el convenio entre Perú y Estados Unidos sobre política de control de drogas y desarrollo alternativo, éste dio lugar a una política integral para lo cual el Congreso de la República, delegó al poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de lucha contra el narcotráfico.

Se creó la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas ~contradrogas, como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas. (Núñez, S.f., pp. 82)

Teniendo esto como consecuencia que Perú al igual que Ecuador tengan criminalizada a la planta del Cannabis, sin prestarle atención a sus ámbitos industriales y terapéuticos. Sin embargo, Perú al igual que el Ecuador ha mutado su política en contra del Cannabis, siendo hoy en día un país que tiene una regulación amistosa en cuanto al uso del Cannabis en aspectos terapéuticos, de investigación e industriales.

Según datos del periódico digital Swussunfo.ch: El cannabis medicinal es legal en Perú desde 2017, cuando se permitió la importación, producción y comercialización del cannabis y sus derivados para usos medicinales. (2021)

Regulación del Cannabis en Perú

Ahora bien, cabe mencionar que las transformaciones normativas que ha tenido Perú, irradian de su constitución, la cual es fundamento de las adecuaciones jurídicas que ha tenido la regulación del Perú respecto al Cannabis. Ya que, la Constitución Política del Perú (C.P.), al igual que el Ecuador poseen un denominado Bloque de Constitucionalidad, el cual en la Carta Magna del Perú se encuentra en las disposiciones finales, en donde se establece:

Interpretación de los derechos fundamentales.

Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos

Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados en el Perú (C.P., 1993, Disposición Cuarta)

En este sentido, el Estado peruano como ya se manifestó en el Capítulo 1 de este trabajo, se sujeta a la normativa convencional tal como el *Protocolo de San Salvador* a la *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Instrumentos internacionales que tutelan el derecho a la salud como un derecho interdependiente a la satisfacción plena de los derechos sociales, así como también obligan al Estado peruano a que adecue su normativa en conformidad a los principios que el sistema internacional establece.

Teniendo como producto que el Estado peruano haya evolucionado su normativa en relación al Cannabis de la siguiente forma: 1) Dentro de la problemática general de la Salud, se ubicó el tema de la salud mental y dentro de este tema, el problema de las adicciones; 2) Diferenciar la existencia de diversos usos de sustancias y distinto tipo de usos. (Colectivo de Estudios Drogas y Derecho (CEDD), 2023, pp. 1 a la 16)

Siendo esto concordante y producto de lo establecido en la Constitución de Perú. Pues en el articulado de la presente se establece:

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. (C.P., 1993, Art 7)

Así como también en los artículos 8 y 9, que claramente estipulan que el Estado tiene la responsabilidad de combatir y sancionar el tráfico de drogas, además de regular el uso de sustancias consideradas tóxicas, todo ello en el marco de la Política Nacional de Salud. Asimismo, se establece que el Poder Ejecutivo debe definir, normar y

supervisar dicha política, asegurando su implementación de forma inclusiva y descentralizada para garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud en todo el país. (C.P., 1993)

En este contexto, como es evidente, el Estado peruano al igual que el ecuatoriano obligado y respetuoso del cumplimiento de los Instrumentos internacionales y su Constitución, ha adecuado su sistema punitivo respecto al uso del Cannabis, pues en su Código Penal se reformó el artículo 296-A, el cual versa sobre comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva. En este sentido según la revista peruana *Pasión por el Derecho* expone que,

La redacción refiere que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de 35 años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2), el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum*, o marihuana de la especie *cannabis sativa*.

“Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, la siembra o cultivo cuando se haya otorgado licencia para la investigación del cannabis y sus derivados, o para la comercialización o producción farmacológica o artesanal de los derivados del cannabis con fines medicinales y terapéuticos”, refiere la norma aprobada. (Pacheco, 2021)

Mencionada reforma ha permitido que el Estado peruano pueda realizar giros de negocio con el Cannabis, se investigue las cualidades terapéuticas de la planta, así como también ayudado a los consumidores peruanos de Cannabis medicinal a que no sean criminalizados, y que tengan la posibilidad de acceder a los tratamientos terapéuticos que se pueden realizar con la planta del Cannabis.

En el mismo sentido de adecuación y progresión de derechos de la salud que fundamentan las reformas al Código Penal Peruano, el Estado del Perú ha desarrollado su normativa del Cannabis con la *Ley 30681*, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados. Así como también con la *Ley 31312*, instrumento que incorpora la posibilidad del cultivo asociativo de Cannabis para uso exclusivo medicinal y terapéutico en Perú. (Pacheco, 2021)

Estas leyes regulan aspectos de control, producción, prescripción, y comercialización del Cannabis. Leyes que serán a analizadas a continuación en el capítulo 3, en conjunto con las regulaciones del Cannabis hoy vigentes en Ecuador en un análisis de Derecho Comparado.

Capítulo 3.- Análisis Comparativo Entre Las Regulaciones Del Cannabis Entre Ecuador Y Perú.

Ahora bien, con todo lo investigado y expuesto, es objeto de este trabajo realizar un análisis comparativo entre las regulaciones de Perú y Ecuador referentes al Cannabis. En este sentido es necesario que se entienda que el enfoque del presente trabajo, proviene de una concepción realista del derecho. Entendiendo esto como la aplicación y efectividad del derecho en la práctica social.

Por otro lado, como premisa rectora del análisis, se tiene que: tanto el Estado ecuatoriano como el peruano fundamentan la creación y adecuación de la normativa referente al Cannabis en sus legislaciones, con el argumento de garantizar el Derecho de Salud, entendido como un derecho social.

Por lo cual, es crucial comparar las regulaciones de Perú y Ecuador destacando el rol que cumple el derecho a la salud como fundamento de creación en la normativa referente al Cannabis Medicinal. Esto implica analizar no solo las leyes, sino también su efectividad práctica en garantizar el Derecho a la Salud de forma integral y progresiva, conforme a los estándares de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC).

Para ello, se tomará una muestra del articulado de ambos países, junto con el análisis de los marcos regulatorios y el contexto socio-cultural que los ha influido, identificando similitudes, diferencias e impactos en ambos países.

Situación Socio-cultural

Como desprende del trabajo investigativo realizado en el presente trabajo, se tiene que el Ecuador y Perú son países que históricamente compartieron escenarios

parecidos referentes al tema de las drogas, el Cannabis, y el Cannabis terapéutico. Pues como ideas que sustentan esto, se tienen las siguientes:

Tabla 1

Análisis Socio-cultural.

Ecuador	Perú
1.- Ecuador es un país Latinoamericano, en donde históricamente ha existido alta presencia de narcotráfico.	1.- Perú es un país Latinoamericano, en donde históricamente ha existido alta presencia de narcotráfico.
2.- Ecuador estuvo suscrito a la <i>Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes</i> cuando el Cannabis se consideraba una droga peligrosa a la altura del Opio.	2.- Perú estuvo suscrito a la <i>Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes</i> cuando el Cannabis se consideraba una droga peligrosa a la altura del Opio.
3.- Ecuador so pretexto de luchar contra el narcotráfico y la delincuencia organizada criminalizo altamente a la planta del Cannabis con políticas influenciadas por Estados Unidos.	3.- Perú so pretexto de luchar contra el narcotráfico y la delincuencia organizada criminalizo altamente a la planta del Cannabis con políticas influenciadas por Estados Unidos.
4.- Parte de la población ecuatoriana es consumidora de Cannabis terapéutico y recreacional.	4.- Parte de la población peruana es consumidora de Cannabis terapéutico y recreacional.

5.- En el Ecuador la adicción a las drogas es un problema de salud pública.	5.-En Perú la adicción a las drogas es un problema de salud pública por ser un
6.- El Estado del Ecuador tiene prohibido el uso de Cannabis recreacional, a pesar de que en la actualidad el Cannabis terapéutico sea legal bajo regulación.	problema de salud mental.
7.- El Estado ecuatoriano ha adecuado su normativa referente al Cannabis contemplando de manera integral el alcance del Derecho a la Salud que se establece en los Instrumentos Internacionales a los cuales está suscrito, así como a su propia Constitución.	6.- El Estado de Perú tiene prohibido el uso de Cannabis recreacional, a pesar de que en la actualidad el Cannabis terapéutico sea legal bajo regulación.
	7.- El Estado peruano ha adecuado su normativa referente al Cannabis contemplando de manera integral el alcance del Derecho a la Salud que se establece en los Instrumentos Internacionales a los cuales está suscrito, así como a su propia Constitución.

Fuente: Elaboración propia.

Del análisis se puede evidenciar que el Ecuador y Perú comparten varias semejanzas en su proceso de desarrollo normativo referente al Cannabis, así como de igual forma ambos países comparten problemáticas semejantes con el mal uso del Cannabis.

Situación Supra-constitucional y Constitucional.

Dado que Ecuador y Perú están obligados a respetar los Instrumentos Internacionales que han ratificado y garantizan el Derecho a la Salud en sus

Constituciones, es lógico que basen sus reformas sobre el cannabis en dicho derecho. En cuanto que, la conexión del derecho a la salud con el cannabis se sustenta en el reconocimiento de sus beneficios terapéuticos potenciales y en la necesidad de proporcionar un acceso adecuado a tratamientos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación. Esta interrelación se puede inferir de la normativa expuesta y comparada a continuación.

Tabla 2

Análisis Contenido Constitucional

Ecuador	Perú
<p>Constitución de la República del Ecuador 2008.-</p> <p><i>1.- “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”(CRE, 2008, Art. 3)</i></p> <p><i>2.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas</i></p>	<p>Constitución Política del Perú.-</p> <p><i>1.- “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados en el Perú”</i> (C.P., 1993, Disposición Cuarta)</p> <p><i>2.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La</i></p>

<p><i>coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. (CRE, 2008, Art. 364)</i></p>	<p><i>persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. (C.P., 1993, Art. 7)</i></p>
--	--

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede evidenciar, ambas constituciones conminan a la existencia de un Bloque de Constitucionalidad que obliga al respeto y cumplimiento de los Instrumentos Internacionales en sus Estados. Mutando de esta forma a los sistemas normativos de ambos países, ayudando a desarrollar y materializar los derechos sociales, como lo es del Derecho a la Salud de una manera integral.

De igual manera, Ambos países garantizan el goce pleno del Derecho a la Salud de forma integral en sus constituciones, contemplando esto que la adicción es un problema de Salud Pública. En la Constitución del Ecuador se entiende manera gramatical, mientras que en la de Perú de forma implícita, pues en Perú las adicciones se entienden un problema de la Salud Mental.

Tabla 3

Análisis Contenido Supra-constitucional

Ecuador	Perú
<p>Instrumentos suscritos por el Ecuador.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • “<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</i>”. • “<i>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i>”. • <i>Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.</i> 	<p>Instrumentos suscritos por Perú.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • “<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</i>” • “<i>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i>”. • <i>Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.</i>

Fuente: Elaboración propia.

De este análisis se puede apreciar como el Ecuador y Perú son Estados firmantes de los mismos tratados de Derechos Humanos en el marco internacional, así como también ambos están comprometidos en la garantía y tutela de los derechos sociales, y por ende en el Derecho de Salud.

Situación Infra-constitucional

En cuanto a la normativa orgánica y especial de ambos países, como se manifestó anteriormente en este trabajo, tanto el Estado del Ecuador como el del Perú han adoptado normativas progresistas en favor de la regulación Cannabis Medicinal,

plasmando en sus regulaciones normas que controlan, fiscalizan, y regulan el uso del Cannabis medicinal.

Tabla 4

Análisis Contenido Punitivo

Ecuador	Perú
<p>Código Orgánico Integral Penal.-</p> <p><i>1.- “Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:</i></p> <p><i>1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas</i></p>	<p>Código Penal de Perú.-</p> <p><i>1.- “Artículo 296-A. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva.</i></p> <p><i>El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie papaver somníferum o marihuana de la especie cannabis sativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).</i></p>

<p><i>en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) Mínima escala, de uno a tres años.</i></p> <p><i>b) Mediana escala, de tres a cinco años.</i></p> <p><i>c) Alta escala, de cinco a siete años.</i></p> <p><i>d) Gran escala, de diez a trece años.</i></p> <p><i>2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</i></p> <p><i>Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan,</i></p>	<p><i>El que comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).</i></p> <p><i>La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando:</i></p> <p><i>1. La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien.</i></p> <p><i>2. La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente.</i></p> <p><i>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2), el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de</i></p>
---	--

<p><i>distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.</i></p> <p><i>La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación.</i></p> <p><i>Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo.</i></p> <p><i>La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una</i></p>	<p><i>plantas de coca, amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, o marihuana de la especie cannabis sativa.</i></p> <p><i>Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, la siembra o cultivo cuando se haya otorgado licencia para la investigación del cannabis y sus derivados, o para la comercialización o producción farmacológica o artesanal de los derivados del cannabis con fines medicinales y terapéuticos. De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada, se deja sin efecto la presente exclusión. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o autorización referida.</i></p> <p>2.- Artículo 299. Posesión no punible.</p> <p><i>La posesión de droga tóxica no es punible, siempre que se encuentre destinada al propio e inmediato</i></p>
---	--

<p><i>enfermedad a través de un diagnóstico profesional.</i></p> <p><i>En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas.</i></p> <p>2.- Art. 222.- Siembra o cultivo.- <i>La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, excepto en los casos establecidos en las Disposiciones General Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y</i></p>	<p><i>consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxiánfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.</i></p> <p><i>Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas tóxicas, sean estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas.</i></p> <p><i>Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la</i></p>
--	---

<p><i>Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización.</i></p>	<p><i>DIGEMID, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector.</i></p>
---	--

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de penalización del tráfico ilegal: Tanto en Ecuador como en Perú, se establecen penas para el tráfico ilícito de drogas, incluyendo sustancias estupefacientes como la marihuana, con escalas de penas proporcionales a la cantidad y circunstancias del delito.

Ambos países excluyen de la penalización la posesión de cannabis y sus derivados cuando se destina a fines medicinales y terapéuticos, siempre que se cumplan ciertos requisitos, como el registro del paciente, la prescripción médica y supervisión por entidades de salud, a su vez en cuanto al cultivo e investigación del cannabis y sus derivados, ambos estados lo permiten de forma controlada bajo licencia otorgada por autoridades competentes, sin embargo, el incumplimiento de los requisitos de la licencia puede llevar a la aplicación de penas.

De igual forma ambos estados tienen en cuenta aspectos como el uso medicinal del cannabis y la necesidad de regulación en el ámbito del cultivo y comercio de drogas. Sin embargo, las diferencias en las cantidades para posesión no punible y en la gravedad de las penas reflejan las distintas aproximaciones y prioridades de cada país en materia de política de drogas y control penal.

Tabla 5

Análisis de contenido de normativa de menor jerarquía

Ecuador	Perú
<p data-bbox="228 481 794 582">Normativa establecida por el Ecuador.-</p> <p data-bbox="228 645 794 1265">El Ecuador tiene varios instrumentos normativos que regulan el uso del Cannabis medicinal, es por esto que, con el fin de hacer un acercamiento a la regulación de mayor detalle, se analizará elementos tales como: objeto de la regularización, ¿Cómo se permite el uso del Cannabis medicinal? , y de qué forma interviene el Estado.</p> <p data-bbox="228 1328 794 1366">1.- Objeto de la regularización.-</p> <p data-bbox="228 1422 794 1601">REGLAMENTO PARA EL USO TERAPÉUTICO DEL CANNABIS MEDICINAL.</p> <p data-bbox="228 1664 794 1993"><i>Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular y controlar la prescripción, dispensación y uso terapéutico de cannabis medicinal y productos farmacéuticos que contienen</i></p>	<p data-bbox="794 481 1364 519">Normativa establecida por Perú.-</p> <p data-bbox="794 571 1364 1198">El Perú tiene varios instrumentos normativos que regulan el uso del Cannabis medicinal, es por esto que, con el fin de hacer un acercamiento a la regulación de mayor detalle, se analizará elementos tales como: objeto de la regularización, ¿Cómo se permite el uso del Cannabis medicinal? , y de qué forma interviene el Estado.</p> <p data-bbox="794 1254 1364 1292">1.- Objeto de la regularización.-</p> <p data-bbox="794 1348 1364 1386">LEY N° 30681.-</p> <p data-bbox="794 1442 1364 1915"><i>Artículo 1.. Objeto de la Ley.- La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso, exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, del cannabis y sus derivados.”</i></p>

<p><i>cannabinoides, es decir de aquellas sustancias químicas que, independientemente de su origen o estructura, interactúan con el sistema endocannabinoide. (2021)</i></p> <p>2.- ¿Cómo se permite el uso del Cannabis medicinal?.-</p> <p><i>- Art. 38.- Autorización.- La Secretaria Técnica de Drogas SETED, autorizará, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, la siembra, cultivo y cosecha de plantas que contengan principios activos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para los siguientes fines:</i></p> <p><i>1. Industriales no farmacéuticos, que podrá ser otorgada a personas naturales y jurídicas públicas o privadas. 2. Adiestramiento, que podrá ser otorgada a las entidades públicas encargadas del control de la producción y tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. 3. Investigación científica</i></p>	<p>Artículo 2. <i>Ámbito de la Ley La presente ley regula el uso informado, la investigación, la producción, la importación y la comercialización del cannabis y sus derivados destinados exclusivamente para fines medicinales y terapéuticos.(2017)</i></p> <p>2.- ¿Cómo se permite el uso del Cannabis medicinal?.-</p> <p>- Artículo 3. Autorizaciones.- <i>Se autorizan el uso informado, la comercialización y la producción farmacológica o artesanal de los derivados del cannabis con o sin cultivo de la planta del género Cannabis, así como la investigación e importación del cannabis y sus derivados, exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley. La producción y el abastecimiento de insumos para la investigación del cannabis con fines medicinales y terapéuticos, y la</i></p>
--	---

<p><i>no médica, que podrá ser otorgada a las entidades que integran el sistema de educación superior, así como a los centros públicos y privados de investigación, en coordinación con el ente rector de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.</i></p> <p>(REGLAMENTO PARA EL USO TERAPÉUTICO DEL CANNABIS MEDICINAL, 2021)</p> <p>- ACUERDO MINISTERIAL NO. 109 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p> <p>En el Artículo 22 y siguientes del presente instrumento normativo se establecen las siguientes licencias:</p> <p>1. <i>Licencia para la importación y comercialización de</i></p>	<p><i>designación y autorización de las instituciones y asociaciones señaladas en el artículo 5, incisos c) y d), son de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, el Instituto Nacional de Salud y los demás sectores involucrados, de acuerdo a sus competencias y funciones, los que establecen las condiciones, requisitos y procesos para tal fin. (LEY N° 31312, 2021)</i></p> <p>- DECRETO SUPREMO N° 004-2023-SA DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS.</p> <p>En el presente instrumento normativo se establecen las siguientes licencias:</p>
---	--

<p><i>semillas de cannabis no psicoactivo o cáñamo, o de esquejes de cannabis no psicoactivo o cáñamo, o de semillas de cáñamo para uso industrial.</i></p> <p>2. <i>Licencia para la siembra y producción de semillas de cannabis no psicoactivo o cáñamo, o de esquejes de cannabis no psicoactivo o cáñamo, o de semillas de cáñamo para uso industrial.</i></p> <p>3. <i>Licencia para el cultivo de cannabis no psicoactivo o cáñamo.</i></p> <p>4. <i>Licencia para el cultivo de cáñamo para uso industrial.</i></p> <p>5. <i>Licencia para el procesamiento de cannabis no psicoactivo o cáñamo y producción de</i></p>	<p>1. <i>LICENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CON O SIN CULTIVO DE LA PLANTA DEL GÉNERO CANNABIS, PARA LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN AGRARIA Y EN SALUD.</i></p> <p>a. <i>Art. 7.- Licencia para la investigación científica, con o sin cultivo de la planta del género cannabis.</i></p> <p>b. <i>Art. 8.- Licencia para la investigación científica de derivados del cannabis para ensayo clínico sin cultivo</i></p> <p>c. <i>Art. 9.- Licencia para la investigación científica de derivados del cannabis para estudio preclínico sin cultivo</i></p>
---	--

<p><i>derivados de cannabis no psicoactivo o cáñamo.</i></p> <p>6. <i>Licencia para fitomejoramiento y/o bancos de germoplasma e investigación.</i></p> <p>7. <i>Licencia para la adquisición de derivados y/o biomasa o flor de cannabis no psicoactivo o cáñamo, o de biomasa de cáñamo para uso industrial, para exportación.</i></p> <p>3.- Autoridades del Estado que intervienen en el Desarrollo de la normativa.</p> <p>En el Ecuador no se recoge en un solo artículo cuales son las autoridades que intervienen en el desarrollo y materialización de la normativa referente al uso, producción, siembra, investigación y cultivo del Cannabis. No</p>	<p><i>d. Art. 10.- Licencia para la investigación científica con cultivo de la planta del género cannabis</i></p> <p>2. LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS Y/O COMERCIALIZACIÓN DE DERIVA DE CANNABIS</p> <p><i>a. Art. 11.- Licencia para la importación de cannabis y sus derivados y/o comercialización de derivados de cannabis</i></p> <p><i>b. Art. 11.1.- Licencia para la importación de cannabis y sus derivados y comercialización de derivados de cannabis a los laboratorios farmacéuticos y droguerías</i></p> <p><i>c. Art. 11.2.- Licencia para la comercialización de derivados de cannabis a</i></p>
---	--

<p>obstante, en el articulado que desarrolla la norma que respecta a las funciones del Estado frente al Cannabis se tiene la intervención de organismos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La Secretaria Técnica de Drogas (SETED)</i> • <i>Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria. (ARCSA)</i> • <i>Ministerio de Salud Pública</i> • <i>Ministerio del Interior de Ecuador</i> • <i>Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs)</i> • <i>Ministerio de Agricultura</i> 	<p><i>las farmacias, boticas y farmacias de establecimientos de salud</i></p> <p>3. <i>LICENCIA PARA LA PRODUCCIÓN DE DERIVADOS DE CANNABIS, CON O SIN CULTIVO DE LA PLANTA DEL GÉNERO CANNABIS</i></p> <p><i>a. Art. 15.- Licencia para la producción de derivados de cannabis, con o sin cultivo de la planta del género cannabis</i></p> <p>4. <i>LICENCIA PARA LA PRODUCCIÓN ARTESANAL DE DERIVADOS DE CANNABIS CON CULTIVO ASOCIATIVO DE LA PLANTA DEL GÉNERO CANNABIS, CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS</i></p> <p><i>a. Art. 22.- Licencia para la producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la</i></p>
---	--

*planta del género
cannabis, con fines
medicinales y
terapéuticos.*

**3.- Autoridades del Estado que
intervienen en el Desarrollo de la
normativa.**

En el Perú en el DECRETO SUPREMO
N° 004-2023-SA - DECRETO
SUPREMO QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO QUE REGULA EL
USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO
DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS
(2023), se menciona cuáles son las
autoridades que intervienen en el
desarrollo y materialización de la
normativa referente al uso, producción,
siembra, investigación y cultivo del
Cannabis

***Artículo 4.- Autoridades de control
competentes. Las autoridades
competentes en el marco de la Ley N°
30681, Ley que regula el uso medicinal y***

	<p><i>terapéutico del cannabis y sus derivados, la Ley N° 31312 que la modifica, y otras normas que otorgan competencias y funciones en esta materia y del presente reglamento, son las siguientes: (..)El Ministerio de Salud – MINSA; El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI); El Ministerio del Interior (MININTER); Los Gobiernos Regionales. (DECRETO SUPREMO N° 004-2023-SA, 2023)</i></p>
--	--

Fuente: Elaboración propia.

Del presente cuadro comparativo, se desprende que ambos países poseen similitudes y diferencias en sus regulaciones respecto al Cannabis medicinal, en cuanto a esto, y acorde lo que se puede sintetizar del presente análisis se tiene que:

- Tanto la regulación de Perú como la de Ecuador han implementado sus regulaciones respecto al Cannabis con el objeto de garantizar el Derecho a la Salud de sus ciudadanos. En este sentido ambos gobiernos han autorizado el uso del Cannabis medicinal siempre y cuando se cumplan con todos los parámetros establecidos por el Estado.
- En ambos países el uso del cannabis está autorizado con licencias. En Ecuador existe un total de 7 licencias relacionadas con el cannabis, incluyendo licencias para siembra, producción, investigación y procesamiento, mientras tanto el Perú

tiene un total de 9 licencias, abarcando aspectos como investigación científica, importación, comercialización, producción y cultivo asociativo con fines medicinales y terapéuticos.

- En ambos países el acceso a los beneficios de las licencias está condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.
- En el Estado peruano existe la *Licencia para la producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la planta del género cannabis, con fines medicinales y terapéuticos*. La cual se diferencia notoriamente de las Licencias existentes en el Ecuador, las cuales subyacen de una notoria intencionalidad y perspectiva industrial, pues las mismas son dirigidas a la obtención a través de personerías jurídicas mercantiles.
- Ambos países han introducido medidas para facilitar la producción, e investigación del cannabis medicinal, ampliando el acceso a tratamientos terapéuticos directamente a los usuarios y beneficiarios del cannabis medicinal.
- Tanto el Ecuador como el Perú en cumplimiento de sus deberes y obligaciones constitucionales han realizado actuaciones normativas, administrativas y políticas a través de sus distintas instituciones y ministerios que han considerado pertinentes, necesarias, e idóneas para el desarrollo de las normativas referentes al Cannabis medicinal.

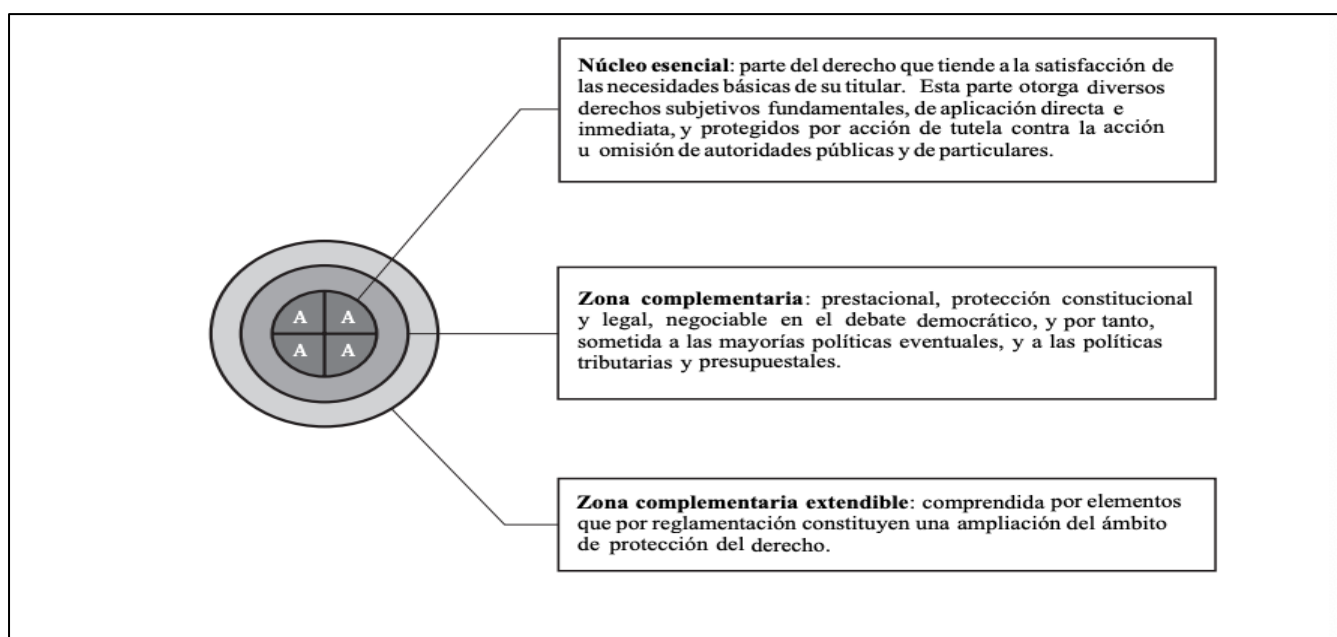
Análisis De La Regulación Ecuatoriana Y Peruana Basado En El Umbral Mínimo De Contenido De Los DESC

El análisis de la normativa en comparación se realizó con los estándares del denominado *Umbral Mínimo* de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con

el cual, se analiza si ambos países han implementado su normativa del Cannabis en cumplimiento y garantizando el alcance progresivo del Derecho de la Salud, en conformidad al Umbral Mínimo del contenido de los derechos sociales. El cual, según la doctrina encontrada en el repositorio de la CIDH, se puede entender como:

Gráfico 1

Cuadro del Umbral Mínimo de Contenido de los DESC



Fuente: Grafico obtenido en el libro: DERECHOS económicos, sociales y culturales.

(Cátedra Gerardo Molina, 2009, pág. 83)

Por lo que, para analizar la regulación del cannabis medicinal en Ecuador y Perú a la luz del Umbral Mínimo de Contenido de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se relacionó los elementos de este umbral con lo investigado y descrito con anterioridad en el análisis comparativo de la regulación del Cannabis entre Ecuador y Perú. Con lo cual se pudo deducir lo siguiente sobre el contenido visto de una forma integral de la normativa referente al Cannabis en Ecuador y Perú:

Núcleo Esencial

El núcleo esencial de la legislación referente al cannabis medicinal es el Derecho a la Salud, entendido como el compromiso estatal de garantizar a la población el acceso a tratamientos efectivos, seguros y de calidad. Tanto Ecuador como Perú han desarrollado marcos normativos que permiten el uso terapéutico del cannabis, con el propósito de proteger y materializar este derecho fundamental. Estas regulaciones, que incluyen la concesión de licencias para la siembra, producción, investigación y procesamiento del cannabis medicinal, buscan asegurar que los tratamientos estén disponibles para quienes los necesitan, promoviendo así el bienestar integral de los ciudadanos, de esta forma garantizando el Derecho a la Salud.

Zona Complementaria

Cabe mencionar que, como zona complementaria, se consideran las medidas adoptadas por los Estados para implementar y garantizar el acceso efectivo al Derecho a la Salud, en este caso, a través de la regulación del cannabis medicinal. En este sentido, las políticas públicas y normativas que autorizan la siembra, producción, investigación y uso terapéutico del cannabis en Ecuador y Perú se enmarcan dentro de esta zona. Estas medidas buscan reforzar el núcleo esencial del derecho mediante acciones concretas que aseguren la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los tratamientos a base de cannabis medicinal. De este modo, las licencias otorgadas, los controles de calidad y los marcos regulatorios específicos son instrumentos que los Estados implementan para cumplir sus obligaciones internacionales de progresividad y efectividad de los DESC, ampliando las posibilidades de garantizar el bienestar integral de la población.

En conclusión, al analizar la regulación del cannabis medicinal en Ecuador y Perú desde el Umbral Mínimo de Contenido de los DESC, se observa que ambos países

han adoptado una estrategia integral que combina normativas y medidas administrativas para garantizar el acceso a tratamientos terapéuticos, y por ende el Derecho a la Salud. Estas regulaciones detalladas para el uso del cannabis medicinal, junto con la promoción de la investigación y producción sostenible, contribuyen a proteger y garantizar los derechos de la población.

Además, se puede decir que, la regulación del cannabis medicinal también genera oportunidades económicas y laborales, lo que refleja un enfoque holístico que abarca tanto la protección de los derechos humanos como el fomento del desarrollo económico. Cabe destacar que la regulación del cannabis medicinal en estos países también busca diferenciar y categorizar el uso del Cannabis, de usos que son dañinos para el ser humano, y que se prestan para negocios ilícitos como el narcotráfico. Esto con el fin de salvaguardar la salud mental y la seguridad de la población.

Zona Complementaria Extendible

La reglamentación del Cannabis Medicinal como se explicó en párrafos anteriores, se encuentra en la zona complementaria, por lo que en cuanto a esta zona no es producto del presente análisis ya que se entiende que en la Zona Complementaria Extendible se encontrarán todas las políticas y regulaciones adicionales que se hagan a las reglamentaciones del cannabis medicinal ya aprobadas por la legislación de ambos estados, como la creación de nuevas licencias y permisos.

Capítulo 4.- Resultados Y Conclusiones

Con toda la información antes expuesta, se puede inferir que, el Cannabis es una planta de gran relevancia para el ser humano, la cual en el transcurso de la historia ha sido usada con diferentes fines tanto religiosos, terapéuticos como textiles, e inclusive como una planta cotizada por el narcotráfico. Por lo que es evidente cómo los Estados del mundo entero han dinamizado sus actuar político y legislativo respecto a esta planta, pues, es notoria la normativa existente para la regularización, control y fiscalización del Cannabis a nivel mundial, en donde se abarca tanto su potencial terapéutico como los riesgos asociados a su uso como droga que afecta a la salud mental y fomenta al narcotráfico.

Al ser el Cannabis una planta medicinal, la misma es usada por una parte de la sociedad ecuatoriana y peruana para tratar variedad de condiciones médicas y síntomas, gracias a sus compuestos activos. Como ejemplo de esto se tiene que, según datos del programa local de Ecuador *Día a Día*: En Ecuador existen familias que consumen Cannabis medicinal y según los relatos dados por miembros entrevistados de la organización “Agrupación de pacientes y familias por el Cannabis medicinal en el Ecuador”, el Cannabis ha ayudado a varias familias ecuatorianas a mejorar mucho su estilo de vida en cuestiones como cáncer, epilepsia y otras dolencias. (Día a Día, 2019)

En virtud que esta planta posee posibles beneficios terapéuticos y es requerida por los ciudadanos de ambos estados, para tratamientos que mejoran el estilo y calidad de vida. Tanto el Ecuador como el Perú actualmente han implementado medidas para facilitar la producción, investigación y acceso al cannabis medicinal, ampliando así las opciones terapéuticas disponibles de sus ciudadanos. Apartándose de esta manera a la

antigua percepción de que el Cannabis es una droga altamente peligrosa, como lo hacían ambos Estados en los años 90.

Es notorio que ambos Estados han reconocido el potencial del Cannabis en aspectos mercantiles, laborales, y terapéuticos. Lo cual es reflejado en las normativas analizadas, en donde el articulado tiene un alcance de tipo: terapéutico, económico, investigativo y productivo.

En este sentido, se puede decir que, tanto Ecuador como Perú han implementado normativas sobre el cannabis en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, garantizando el acceso a tratamientos terapéuticos de manera progresiva, a la vez que abren oportunidades económicas para sus países. De esta forma reflejando el compromiso de ambos países con la protección de la salud y el desarrollo de sus ciudadanos.

Sobre las regulaciones del Cannabis en ambos países, se debe mencionar que, el análisis comparativo entre las regulaciones del cannabis en Ecuador y Perú reveló similitudes en el enfoque normativo, centrado en garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos. Ambos países han autorizado el uso del cannabis medicinal bajo regulaciones específicas y condicionadas al cumplimiento de requisitos establecidos.

Existen diferencias que deberían ser contempladas, pues pareciese que la legislación peruana es más progresiva que la ecuatoriana en cuanto el cultivo del Cannabis. En Ecuador las licencias referentes al Cannabis tienen un matiz más mercantilista, enfocando a que los beneficiarios de las licencias sean sociedades jurídicas mercantiles, mientras que en Perú existe la Licencia para la producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo, la cual permite el cultivo de cannabis medicinal a través de un grupo de personas sean estos pacientes o familiares

de pacientes beneficiarios de terapias con cannabis medicinal, que se asocian para cultivar cannabis de forma colectiva y compartida para uso propio sin fines comerciales. Siendo esto una alternativa no existente en Ecuador.

Por otro lado, sobre la utilidad y la necesidad de una regulación sobre el Cannabis y sobre el contenido que tiene dicha regulación. Del análisis comparativo se puede decir que, ambos países requieren licencias para actividades relacionadas con el cannabis, ya sea para uso medicinal, terapéutico o de investigación.

Las autoridades estatales en Ecuador y Perú intervienen en el control y regulación de las actividades relacionadas con el cannabis, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Tanto en Ecuador como en Perú, se busca garantizar el acceso seguro y controlado al cannabis medicinal.

Ergo, tanto Ecuador como Perú han establecido un marco normativo que regula las autorizaciones y competencias relacionadas con el cannabis medicinal, con el objetivo de garantizar su uso adecuado y seguro para los fines terapéuticos y medicinales. En este sentido siendo una norma de utilidad para regular la dinámica antrópica entre el Cannabis y el humano, de esta forma teniendo un contenido que cumple con el umbral mínimo de los DESC, pues al garantizar el Derecho a la Salud, se garantizan otros derechos sociales.

Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Recuperado de:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoieTYTIwNDJjMmUtYTAwYy00NGI2LTkyYzAtOWU5MTY3ZDIkMGUxLnBkZiJ9
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*,
Fecha de última modificación: 2023-03-08. Quito- Ecuador.
- Bastien, Joseph. (1987). *Healers of the Andes: Kallawaya Herbalists and Their Medicinal Plants*. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/230291595_Healers_of_the_Andes_Kallawaya_Herbalists_and_Their_Medicinal_Plants
- CNN. (2016) *Marihuana legal: un experimento a escala global*. Recuperado de:
<https://cnnespanol.cnn.com/2016/12/30/marihuana-legal-un-experimento-a-escala-global/>
- Colectivo de Estudios Drogas y Derecho [CEDD]. (2023). *LOS USUARIOS DE DROGAS EN EL PERÚ. POLÍTICAS, DERECHOS Y PROBLEMAS*.
 Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2023/10/Los-usuarios-de-drogas-en-el-Peru-politicas-derechos-y-problemas.pdf>
- Cátedra Gerardo Molina. (2009). COMISION ECUMENICA DE DERECHOS HUMANOS (CEDHU). (S.f.). *ESCRITO DE SOLICITUDES ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE PRESENTA EL Dr. CESAR DUQUE, ASESOR JURÍDICO DE LA COMISION ECUMENICA DE DERECHOS HUMANOS (CEDHU) COMO*

REPRESENTANTE LEGAL DE LAS VÍCTIMAS. Recuperado de:

https://corteidh.or.cr/docs/casos/herrera_espinoza_ec/esap.pdf

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Registro oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Constitución Política del Perú [C.P.].(1993). Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES.(1961).

CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Recuperado de:

https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf

Convenio internacional sobre el opio. Ginebra, 19 de febrero de 1925. (1925).

Recuperado de: https://www.dipublico.org/10005/convenio-internacional-sobre-el-opio-ginebra-19-de-febrero-de-1925/#google_vignette

Día a Día.(2019). *Cannabis medicinal - Día a Día* – Teleamazonas. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=DENEQMHn8gM>

El Comercio. (2019). *¿Qué aprobó la Asamblea en torno al uso medicinal del cannabis?*. Recuperado de:

<https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/asamblea-medicinal-cannabis-terapeutico-ecuador.html>

El Comercio. (2019). *Uso del cannabis para terapias médicas es legal en Ecuador*.

Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/cannabis-terapias-medicas-legal-coip.html>

El Congreso de Perú. (2021). *LEY N° 31312*. Recuperado de:

<https://www.digemid.minsa.gob.pe/webDigemid/normas-legales/2021/ley-n-31312/#:~:text=Descripci%C3%B3n%3A,del%20Cannabis%20y%20sus%20Derivados>

EL Congreso de Perú. (2018). *Código Penal del Perú*. Recuperado de:

<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-penal/>

Galicia, et alt. (2018). *Breve historia sobre la marihuana en Occidente*. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/331092221_Breve_historia_sobre_la_marihuana_en_Occidente

Mercedes. (2008). *EL CANNABIS EN LA HISTORIA: PASADO y PRESENTE*.

Recuperado de:

<https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/culturaydroga/article/view/6478/5832>

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.(2021).*REGLAMENTO PARA EL USO*

TERAPÉUTICO DEL CANNABIS MEDICINAL. Recuperado de:

https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/06/Acuerdo-Ministerial-148_Reglamento-para-el-uso-terapeutico-prescripcion-y-dispensacion-del-cannabis-medicinal-y-productos-farmaceuticos-que-contienen-cannabinoides.pdf

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (2020). *ACUERDO*

MINISTERIAL NO. 109. Recuperado de: <https://www.agricultura.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/109-2020-1.pdf>

National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. (2017) *The Health Effects of Cannabis and Cannabinoids: The Current State of Evidence and*

Recommendations for Research. Recuperado de:

<https://nap.nationalacademies.org/catalog/24625/the-health-effects-of-cannabis-and-cannabinoids-the-current-state>

National Institute on Drug Abuse. (2020) *¿La marihuana es segura y eficaz como*

medicina?. Recuperado de: [https://nida.nih.gov/es/publicaciones/serie-de-](https://nida.nih.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/la-marihuana/la-marihuana-es-segura-y-eficaz-como-medicina)

[reportes/la-marihuana/la-marihuana-es-segura-y-eficaz-como-medicina](https://nida.nih.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/la-marihuana/la-marihuana-es-segura-y-eficaz-como-medicina)

Noticias ONU. (2020). La Comisión de Estupefacientes reclasifica el cannabis, aunque sigue considerándolo perjudicial. Recuperado de:

<https://news.un.org/es/story/2020/12/1485022>

Núñez. (S.f.). *EL NARCOTRÁFICO EN EL PERÚ: ESTRATEGIAS CONJUNTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL PARA SU*

ERRADICACIÓN. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4626338>

Organización Panamericana de la Salud. (S.f.). *Abuso de sustancias*. Recuperado de:

<https://www.paho.org/es/temas/abuso->

[sustancias#:~:text=Las%20sustancias%20psicoactivas%20son%20diversos,pensamientos%2C%20emociones%20y%20el%20comportamiento.](https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias#:~:text=Las%20sustancias%20psicoactivas%20son%20diversos,pensamientos%2C%20emociones%20y%20el%20comportamiento.)

- Pacheco, (2021). Ley 31312, aprueban modificaciones a la ley de acceso a su uso medicinal del cannabis y al Código Penal. <https://lpderecho.pe/proponen-legalizacion-autocultivo-cannabis-medicinal/>
- Pozo. (1992). EL CONSUMO DE DROGAS Y SU PREVENCIÓN EN PERU. Recuperado de: <https://www.ehu.es/documents/1736829/2165921/06+-+El+consumo+de+drogas+y+su+prevencion+en+peru.pdf>
- Presidencia de la República de Perú. (2023). *Decreto Supremo N.º 004-2023-SA*. Recuperado de: <https://www.digemid.minsa.gob.pe/webDigemid/normas-legales/2023/decreto-supremo-n-004-2023-sa/>
- Protocolo San Salvador. (1988). *PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Rostworowski, María. (1999). *Historia del Tahuantinsuyu*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/331092221_Breve_historia_sobre_la_marihuana_en Occidente
- Souza y Machorro. (2021). *Cannabis, salud y sociedad*. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=101752>
- Swissinfo.ch. (2021). *El Congreso de Perú da luz verde al cultivo asociativo de cannabis medicinal*. Recuperado de: <https://www.swissinfo.ch/spa/el-congreso->

[de-per% C3% BA-da-luz-verde-al-cultivo-asociativo-de-cannabis-
medicinal/46795406](#)

Transnational Institute. (2015). *Reforma de la ley de drogas en Ecuador: guía básica*.

Recuperado de: [https://www.tni.org/es/publicaci%C3%B3n/reforma-de-la-ley-
de-drogas-en-ecuador-guia-basica](https://www.tni.org/es/publicaci%C3%B3n/reforma-de-la-ley-de-drogas-en-ecuador-guia-basica)